



CONTRATO No. 114-2014

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Escuela Superior Politécnica del Litoral ESPOL, representada por el Ing. Juan Pompilio Moreno Velasco en calidad de Delegado de la Máxima Autoridad, a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otro, la compañía SISMOTEC S. A., representada legalmente por su Gerente General el Ing. Renato Parodi Zambrano, a quien en adelante se le denominará "**CONSULTOR**".

Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla el: "Estudio Técnico de la Capacidad Portante del Suelo y Diseño Estructural del Edificio Administrativo, anexo al Rectorado".
- 1.2. Previo los informes y los estudios respectivos, el Delegado de la Máxima Autoridad de la CONTRATANTE resolvió aprobar el pliego del procedimiento de Contratación Directa, CDC-ESPOL-018-2014, para la ejecución del "Estudio Técnico de la Capacidad Portante del Suelo y Diseño Estructural del Edificio Administrativo, anexo al Rectorado".
- 1.3. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria número 750107, conforme consta en la Certificación No.3554 de fecha septiembre 1º del 2014, emitida por el Gerente Financiero de la ESPOL.
- 1.4. Se realizó la respectiva convocatoria el 23 de octubre del 2014, a través del portal institucional del SERCOP.
- 1.5. La sesión de negociación se realizó el 5 de noviembre del 2014
- 1.6. Luego del proceso correspondiente, CDC-ESPOL-018-2014, el Ing. Juan Moreno Velasco en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad de la CONTRATANTE mediante resolución No. 034-CDC de 05 de noviembre de 2014, adjudicó la ejecución de la Consultoría para el "Estudio Técnico de la Capacidad Portante del Suelo y Diseño Estructural del Edificio Administrativo, anexo al Rectorado", al oferente SISMOTEC S. A.

CLAUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

1



- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo los términos de referencia que corresponden a la consultoría contratada.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP.
- c) La oferta presentada por el CONSULTOR, con todos sus documentos que la conforman.
- d) La resolución de adjudicación.
- e) Las certificaciones de (dependencia a la que le corresponde certificar), que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

(Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con las condiciones particulares del contrato. No es necesario protocolizar las condiciones generales del contrato, ni la información relevante del procedimiento que ha sido publicada en el portal institucional del SERCOP.).¹

CLAUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

- 3.1 El CONSULTOR se obliga para con la CONTRATANTE a realizar a entera satisfacción de la misma el "Estudio Técnico de la Capacidad Portante del Suelo y Diseño Estructural del Edificio Administrativo, anexo al Rectorado".

Se compromete al efecto, a ejecutar el trabajo de consultoría, con sujeción a su oferta, plan de trabajo y metodología, términos de referencia, anexos, Condiciones generales de los contratos de Ejecución de Consultoría (CGC), instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA

En virtud de la celebración del contrato, la CONSULTORA se obliga para con La CONTRATANTE a prestar servicios de Consultoría para el "Estudio Técnico de la Capacidad Portante del Suelo y Diseño Estructural del Edificio Administrativo, anexo al Rectorado", y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

CLAUSULA QUINTA.- ALCANCE DE LOS TRABAJOS



5.01 En cumplimiento del objeto del presente contrato, la CONSULTORA se compromete a prestar a la CONTRATANTE todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría y en general los que a continuación se indican:

- a) La Consultora se obliga por tanto a ejecutar el **"Estudio Técnico de la Capacidad Portante del Suelo y Diseño Estructural del Edificio Administrativo, anexo al Rectorado"**, utilizando los criterios contemplados en el Código Ecuatoriano de la construcción, lo establecido en el ACI 318-05/IBC2003, para el diseño y usando el programa SAP 2000 para el análisis.
- b) El Consultor deberá realizar en primer lugar el estudio técnico de la capacidad portante del suelo, aplicando las técnicas de perforación SPT, para lo cual se ha estimado 6 metros lineales de perforación. Para este estudio tendrá un plazo de veinte (10) días, debiendo entregar el informe técnico de conclusiones y recomendaciones que determine la conveniencia o no de crecer verticalmente.
- c) Con los resultados del estudio técnico de la capacidad portante del suelo, y de ser favorable esta primera etapa, el Consultor procederá con el estudio estructural, para lo cual tendrá diez (10) días más para su elaboración. El estudio arquitectónico será entregado al Consultor para que proceda a la ejecución de la segunda etapa que comprende el estudio de cimentación y elementos estructurales (pilares, vigas de cubierta), losa alivianada sobre vigas metálicas, especificaciones técnicas, memorias de cálculo y el presupuesto referencial con los respectivos costos unitarios, en un plazo total de veinte días (20) días.

PRODUCTOS O SERVICIOS ESPERADOS

Primera Etapa:

- Estudio de Suelo:
Memoria técnica, perforaciones realizadas y sus recomendaciones.
Un (1) CD con la información digitalizada

Segunda Etapa:

- Estudio Estructural:
Memorias técnicas (formato Word)
Memorias de cálculos
Especificaciones Técnicas (formato Word)
Presupuestos Referenciales (formato Word)
Análisis de Costos Unitarios (formato Excel)
Planos del diseño estructural en formato A1 (AutoCAD y PDF)
Firma de Responsabilidad
Un (1) CD con la información digitalizada

CLAUSULA SEXTA.- PRECIO DEL CONTRATO



- 6.1.** El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONSULTOR, es el de 1,415.00 (UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONSULTOR y la sesión de negociación del noviembre 5 de 2014.
- 6.2.** Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONSULTOR por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 6.1.
- 6.3.** En caso de que el Estudio de capacidad portante del suelo no sea suficiente para soportar la carga de la ampliación del proyecto, del costo total del valor ofertado, se descontará el valor de USD\$ 500.49 dólares más IVA, correspondientes al diseño estructural de la ampliación del proyecto y se cancelará el valor de US\$ 914,51 más IVA correspondiente al Estudio de perforación SPT, previo a la suscripción del Acta de Entrega recepción Única y Definitiva de este estudio.

CLAUSULA SEPTIMA.- FORMA DE PAGO

Los pagos del contrato se realizarán con cargo a los fondos propios provenientes del presupuesto de la entidad contratante relacionados con la partida presupuestaria de Construcciones y Edificaciones número 750107 conforme consta en la certificación N° 3554 del 1 de septiembre del 2014, emitida por el Gerente Financiero de la ESPOL. El pago se realizará contra entrega de todos los productos contratados, los que deberán ser aprobados a entera satisfacción del Administrador del Contrato y de la Gerencia de Infraestructura Física de la ESPOL, previo a la suscripción del Acta de Entrega recepción Única y Definitiva del contrato, de conformidad con lo indicado en el proyecto del contrato.

En caso de que el Estudio de capacidad portante del suelo no sea suficiente para soportar la carga de la ampliación, del costo total del valor ofertado, se cancelará exclusivamente el valor de US\$ 914,51 más IVA, correspondiente al Estudio de perforación SPT, previo a la suscripción del Acta de Entrega recepción Única y Definitiva del estudio de la capacidad portante del suelo.

CLAUSULA OCTAVA.- GARANTÍAS

- 8.1** Por ser la cuantía del presente procedimiento menor a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, no se exige garantía de Fiel Cumplimiento. En virtud de que la forma de pago es a la entrega total del estudio, no se exige garantía de buen uso de anticipo.

CLAUSULA NOVENA.- PLAZO



- 9.1-** El objeto de esta consultoría debe ejecutarse en un plazo veinte (20) días calendario a partir de la fecha de suscripción del contrato, desglosados de la siguiente forma:
- a) Diez (10) días para la ejecución de la primera etapa que comprende el "ESTUDIO TECNICO DE LA CAPACIDAD PORTANTE DEL SUELO, de ser favorable este informe de crecimiento;
 - b) Diez (10) días para la ejecución de la segunda etapa de esta Consultoría correspondiente al DISEÑO ESTRUCTURAL

En el caso de la presente consultoría, una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el CONSULTOR entregará a la entidad CONTRATANTE el diseño estructural contratado, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual, (20) días.

La entidad CONTRATANTE dispondrá de 5 días término para la emisión de observaciones y el CONSULTOR de 10 días término, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el diseño final definitivo corregido.

El acta de recepción única y definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que se hayan cumplido con todos los trabajos contratados y no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría contratado.

CLAUSULA DECIMA.- MULTAS

- 10.1** En cada caso de incumplimiento tanto de las condiciones generales o Términos de Referencia detalladas en el Pliego, así como de los demás documentos contractuales, en el lugar y/o plazos previstos, La Escuela Superior Politécnica del Litoral aplicará la multa diaria del 1 por mil (1 x 1000) del valor del Contrato, sin el IVA.

Este valor será descontado de las cantidades pendientes de pago a favor del CONSULTOR, o será cancelada mediante cheque certificado a nombre de la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

- 10.2** En caso de que el monto total de las multas supere el 5% del monto total del Contrato sin IVA, La Escuela Superior Politécnica del Litoral podrá dar por terminado unilateralmente el Contrato conforme a lo estipulado en el artículo 94, numeral 3, de la LOSNCP.

- 10.3** Estas multas no serán aplicables, si el incumplimiento sea consecuencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito descrito en los términos del artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente justificado por el CONSULTOR y aceptado por La Escuela Superior Politécnica del Litoral, previo informe del Administrador del Contrato.

- 10.4** El cobro de las multas no excluye el derecho de La Escuela Superior Politécnica del Litoral para exigir el cumplimiento del Contrato o para resolver la terminación unilateral, según corresponda, y en cualquiera de los casos, requerir además el resarcimiento y pago de daños y perjuicios de conformidad con la Ley.



10.5 Las multas serán impuestas por el Administrador del Contrato.

CLAUSULA UNDECIMA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

11.1 En este contrato no se establece ningún tipo de reajuste de precios, De acuerdo con lo establecido en el segundo inciso del artículo 131 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que las Partes renuncian expresamente al mismo.

CLAUSULA DUODECIMA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

12.1 LA Escuela Superior Politécnica del Litoral designa a la Arq. Evelyn Analuisa Chauca, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

12.2 El Administrador del Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer el CONSULTOR e imposición de multas.

12.3 El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte del CONSULTOR.

12.4 Respecto de su gestión reportará a la Máxima Autoridad de la Escuela Superior Politécnica del Litoral o su delegado, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

12.5 La Escuela Superior Politécnica del Litoral podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONSULTOR la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- TERMINACION DEL CONTRATO

13.1 Terminación del contrato.-El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

13.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.-Tratándose de incumplimiento del CONSULTOR, procederá la declaración anticipada y unilateral de la ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONSULTOR no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;



- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta -Presentación y compromiso;
- d) El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

13.3 Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14. Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado, Regional 1, con sede en la ciudad de Guayaquil.

14.2 Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, cualquiera de las partes que se sienta perjudicada podrá someter la controversia al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la cual establece que será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo # 2 que ejerce jurisdicción en la ciudad de Guayaquil.

Todo lo anterior de conformidad con los Arts. 104 y 105 de la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas LOSNCP y del Art. 160 de su Reglamento.

14.3 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

15.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las



comunicaciones entre la administración del contrato y el CONSULTOR se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- DOMICILIO

16.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

16.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Km. 30,5 vía Perimetral, teléfono 269269

El CONSULTOR: Cdla. Entreríos, Av. 7ma y Río Vines Mz. H1 Villa 29,
Teléfono: 042833380, correo electrónico: sismotec.sa@gmail.com

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- ACEPTACION DE LAS PARTES

17.1 **Declaración.-** Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría (CGC), publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

17.2 Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Guayaquil a 17 NOV 2014'

Escuela Superior Politécnica del Litoral
(ESPOL)

SISMOTEC S. A.


Ing. Juan Moreno Velasco
Delegado Máxima Autoridad


SISMOTEC S.A.
DISEÑO Y CONSTRUCCIONES
SISMO-RESISTENTE
Telf: 2833380-099521912-086547683
RUC: 0992412607001
Ing. Renato Parodi Zambrano
Gerente General

Elaborado por Diana Díaz Vargas